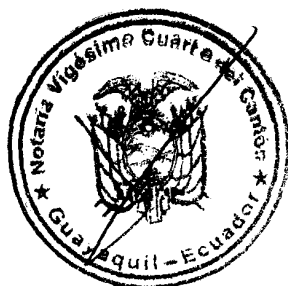


NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES

4



CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA
ANONIMA LLAMADA ADKARAMBA S.A.

CUANTIA: USD\$ 1.600-----

5 En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del
6 Guayas, República del Ecuador, hoy día veintiocho de
7 Septiembre del año dos mil once, ante mí, DOCTOR
8 FRANCISCO XAVIER YCAZA GARCES, NOTARIO VIGESIMO
9 CUARTO, comparecen a la celebración de esta escritura las
10 siguientes personas: Uno) Los señores Emilio Arauz Triviño
11 y Benjamin Lopez Escudero por sus propios y personales
12 derechos; Dos) El señor German Lopez Escudero, por sus
13 propios y personales derechos y por los que representa como
14 Gerente General y representante legal de la compañía
15 Justclick S.A. Los comparecientes son ecuatorianos, de
16 estado civil solteros, ingeniero comercial, estudiante e
17 ingeniero industrial de profesión, respectivamente, y
18 domiciliados en esta ciudad de Guayaquil; mayores de edad y
19 capaces de contratar, a quienes de conocerlos doy fe. Bien
20 instruidos en el objeto y resultados de esta escritura
21 pública de constitución de compañía anónima, a la que
22 proceden con amplia y entera libertad; para su otorgamiento
23 me presentan la minuta que dice así: SEÑOR NOTARIO: Sírvasse
24 autorizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo,
25 una por la cual conste la constitución de compañía anónima
26 que se otorga al tenor de las siguientes cláusulas:
27 PRIMERA: PERSONAS QUE INTERVIENEN: Concurren a la
28 celebración de este contrato, por sus propios y personales

1 derechos, los señores Emilio Arauz Triviño, Benjamin Lopez
2 Escudero y German Lopez Escudero; y, la compañía 'Justclick
3 S.A.', representada por su Gerente General, señor German
4 Lopez Escudero. SEGUNDA. La compañía que se constituye
5 mediante este contrato se regirá por las disposiciones de
6 la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo
7 ecuatoriano que le fueren aplicables y por los estatutos
8 sociales insertos a continuación: ESTATUTOS DE LA COMPAÑIA
9 ANONIMA DENOMINADA ADKARAMBA S.A. CAPITULO PRIMERO.
10 DENOMINACION, FINALIDAD, DURACION Y DOMICILIO. ARTICULO
11 PRIMERO: Se constituye en esta ciudad de Guayaquil, la
12 compañía que se denominará ADKARAMBA S.A., la misma que se
13 regirá por las leyes de la República del Ecuador, los
14 presentes estatutos y los reglamentos que se expidieren.
15 ARTICULO SEGUNDO. OBJETO: El objeto de la compañía será
16 ejercer actividades de marketing de afiliación, marketing
17 online, marketing de buscadores, e-mail marketing, compra y
18 venta online, asesoría de campañas publicitarias online y
19 publicidad en teléfonos móviles; así como actividades
20 comerciales de importación y exportación de artículos
21 electrónicos, computadores, electrodomésticos, software,
22 mobiliario, textiles y materia prima para producir los
23 productos anteriormente mencionados, pudiendo realizar,
24 además, todo clase de actos o contratos comerciales o
25 civiles, permitidos por las leyes ecuatorianas. ARTICULO
26 TERCERO. PLAZO. El plazo por el cual se constituye la
27 sociedad es de cincuenta años, que se contarán a partir de
28 la fecha de inscripción de esta escritura en el Registro





NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES



Mercantil. ARTICULO CUARTO. DOMICILIO. El domicilio

principal de la compañía es la ciudad de Guayaquil, Guayará,

establecer sucursales o agencias en cualquier lugar de la

República o del extranjero. CAPITULO SEGUNDO. CAPITAL,

ACCIONES Y ACCIONISTAS. ARTICULO QUINTO. El capital de la

compañía es de Mil seiscientos dólares de los Estados

Unidos de América, dividido en mil seiscientas acciones

ordinarias y nominativas de un dólar de los Estados Unidos

de América cada una; capital que podrá ser aumentado por

resolución de la Junta General de Accionistas. ARTICULO

SEXTO. Las acciones estarán numeradas del cero cero uno al

mil seiscientos y serán firmadas por el Presidente y

Gerente General de la compañía. ARTICULO SEPTIMO. Si una

acción o certificado provisional se extraviare, deteriore o

destruyere, la compañía podrá anular el título previa

publicación efectuada por la compañía por tres días

consecutivos, en uno de los periódicos de mayor circulación

en el domicilio principal de la misma. Una vez

transcurridos treinta días a partir de la fecha de la

última publicación se procederá a la anulación del título,

debiéndose conferir uno nuevo al accionista. La anulación

extinguirá todos los derechos inherentes al título o

certificados. ARTICULO OCTAVO. Cada acción es indivisible y

de derecho a voto en proporción a su valor pagado, en las

juntas Generales, en consecuencia cada acción liberada da

derecho a un voto en las Juntas Generales. ARTICULO NOVENO.

Las acciones se anotarán en el libro de acciones y

accionistas donde se registraran también los traspasos de

1 dominio o pignoración de las mismas. ARTICULO DECIMO. La
2 Compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones
3 mientras estas no estén totalmente pagadas. Entre tanto
4 sólo se les dará a los accionistas certificados
5 provisionales y nominativos. ARTICULO DECIMO PRIMERO. En la
6 suscripción de nuevas acciones por aumento de capital se
7 preferirá a los accionistas existentes en proporción a sus
8 acciones. ARTICULO DECIMO SEGUNDO. La compañía podrá según
9 los casos y atendiendo a la naturaleza de la aportación no
10 efectuada proceder de conformidad con lo dispuesto en el
11 artículo doscientos treinta y dos de la Ley de Compañías.
12 CAPITULO TERCERO. DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION DE LA
13 COMPAÑIA. ARTICULO DECIMO TERCERO. El Gobierno de la
14 compañía corresponde a la Junta General que constituye su
15 órgano supremo, la administración de la compañía se
16 ejecutará a través del Presidente y del Gerente General de
17 acuerdo a los términos que se indican en los presentes
18 estatutos. ARTICULO DECIMO CUARTO. La Junta General la
19 componen los accionistas legalmente convocados y reunidos.
20 ARTICULO DECIMO QUINTO. La Junta General se reunirá
21 ordinariamente una vez al año dentro de los tres meses
22 posteriores a la finalización del ejercicio económico de la
23 compañía, previa convocatoria del Presidente o el Gerente
24 General a los accionistas, por la prensa en uno de los
25 periódicos de mayor circulación en el domicilio principal
26 de la sociedad, con ocho días de anticipación por lo menos
27 al fijado para la reunión; las convocatorias deberán
28 expresar el lugar, día, hora y objeto de la reunión.



NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES



ARTICULO DECIMO SEXTO. La Junta General se reunirá

extraordinariamente en cualquier tiempo

convocatoria del Presidente o del Gerente General

iniciativa o a pedido de un número de accionistas

represente por lo menos el veinticinco por ciento del

capital social. Las convocatorias deberán ser hechas en la

misma forma que las ordinarias. ARTICULO DECIMO SEPTIMO.

Para constituir quórum en una Junta General, se requiere si

se trata de primera convocatoria la concurrencia de un

número de accionistas que represente por lo menos la mitad

del capital pagado. De no conseguirlo se hará una nueva

convocatoria de acuerdo con la Ley de Compañías, la misma

que contendrá la advertencia de que habrá quórum con el

número de accionistas que concurrieren. ARTICULO DECIMO

OCTAVO. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas

Generales por medio de representantes acreditados mediante

carta poder. ARTICULO DECIMO NOVENO. En la Juntas Generales

Ordinarias luego de verificarse el quórum se dará lectura y

discusión de los informes del administrador y comisario,

luego se conocerá y aprobará el Balance General y el Estado

de Pérdidas y Ganancias y se discutirá sobre el reparto de

utilidades líquidas, constitución de reservas,

proposiciones de los accionistas y por último se efectuaran

las elecciones si es que corresponde hacerlas en ese

período, según los estatutos. ARTICULO VIGESIMO. Presidirá

las Juntas Generales el Presidente y actuará de Secretario

el Gerente General, pudiendo nombrarse si fuere necesario

un Director o secretario ad-hoc. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.

1 En las Juntas Generales Ordinarias y extraordinarias se
2 tratarán los asuntos que específicamente se hayan
3 puntualizado en la convocatoria. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.
4 Todos los acuerdos y resoluciones de la Junta General se
5 tomarán por simple mayoría de votos en relación al capital
6 pagado concurrente a la reunión, salvo aquellos casos en
7 que la Ley o estos estatutos exigieren una mayor
8 proporción. Las resoluciones de la Junta General son
9 obligatorias para todos los accionistas. ARTICULO VIGESIMO
10 TERCERO. Al terminarse la Junta General Ordinaria o
11 extraordinaria, se concede un receso para que el Gerente
12 General, como Secretario redacte un acta, resumen de las
13 resoluciones o acuerdos tomados con el objeto de que dicha
14 acta resumen pueda ser aprobada por la Junta General, tales
15 acuerdos o resoluciones entraran de inmediato en vigencia.
16 Todas las actas de Junta serán firmadas por el Presidente y
17 el Gerente General- Secretario, o por quienes hayan hecho
18 sus veces en la reunión y se elaborarán de conformidad con
19 el respectivo reglamento. ARTICULO VIGESIMO CUARTO. Las
20 Juntas Generales podrán realizarse de manera universal y
21 extraordinaria, sin convocatoria previa, si se hallare
22 presente la totalidad del capital social pagado. ARTICULO
23 VIGESIMO QUINTO. Para que la junta General Ordinaria o
24 extraordinaria pueda acordar válidamente la transformación,
25 la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la
26 reactivación de la compañía en proceso de liquidación, la
27 convalidación y en general cualquier modificación de los
28 estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital



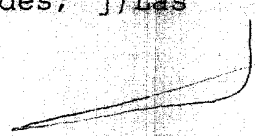
NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCÉS



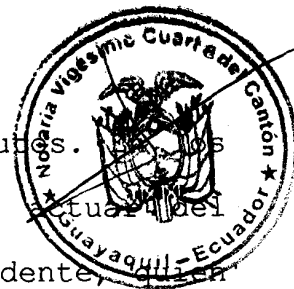
pagado, en segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado. Si luego de la segunda convocatoria no hubiere el quórum requerido, se procederá a efectuar una tercera convocatoria, la que no podrá demorar más de sesenta días contados a partir de la fecha fijada para la primera reunión, para modificar el objeto de ésta. La Junta General así convocada se constituirá con el número de accionistas presentes para resolver uno o más de los puntos antes mencionados, debiendo expresarse estos particulares, en la convocatoria que se haga. ARTICULO VIGESIMO SEXTO. Atribuciones de la Junta General Ordinaria o Extraordinaria: a) elegir al Presidente y al Gerente General de la compañía, quienes duraran cinco años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Elegir uno o más comisarios, quienes durarán dos años en sus funciones; c) Aprobar los estados financieros, los que deberán ser presentados por los administradores con el informe del comisario, en la forma establecida en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de Compañías vigente; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar el aumento o disminución del capital social de la compañía; f) Autorizar la transferencia, enajenación, gravamen a cualquier título, de los bienes inmuebles de propiedad de la compañía; g) Acordar la disolución o liquidación de la compañía antes del plazo señalado o del prorrogado, en su caso de conformidad con la ley; h) Elegir al liquidador de la sociedad, principal y

1 suplente; i)Conocer los asuntos que se someterán a su
2 consideración de conformidad con los presentes estatutos; y
3 j)Resolver acerca de los asuntos que le corresponde por la
4 Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la
5 compañía. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO. DEL GERENTE GENERAL.
6 Son atribuciones y deberes del Gerente General: a) Ejercer
7 individualmente la representación legal, judicial y
8 extrajudicial de la compañía; b)Administrar con poder
9 amplio, general y suficiente los establecimientos,
10 empresas, instalaciones y negocios, de la compañía
11 ejecutando a nombre de ella toda clase de actos y contratos
12 sin más limitaciones que las señaladas en estos estatutos;
13 c)Dictar el presupuesto de ingresos y gastos; d)Manejar los
14 fondos de la sociedad bajo su responsabilidad, abrir,
15 manejar cuentas corrientes y efectuar toda clase de
16 operaciones bancarias, civiles y mercantiles; e)Suscribir
17 pagarés, letras de cambio y en general todo documento civil
18 o comercial que obligue a la compañía; f)Nombrar y despedir
19 trabajadores, previa las formalidades de ley, constituir
20 mandatarios generales y especiales, previa la autorización
21 de la Junta General, en el primer caso, dirigir las
22 acciones del personal y dictar reglamentos; g)Cumplir y
23 hacer cumplir las resoluciones de la Junta General de
24 accionistas; h)Supervigilar la contabilidad, archivo y
25 correspondencia de la sociedad y velar por una buena marcha
26 de sus dependencias; i)Presentar un informe anual a la
27 Junta General Ordinaria conjuntamente con los estados
28 financieros y el proyecto de reparto de utilidades; j)Las





NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL
DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCES



demás atribuciones que le confieren los estatutos.

casos de falta, ausencia o impedimento para actuar del

Gerente General, será reemplazado por el Presidente, quien

tendrá las mismas facultades que el reemplazado. ARTICULO

VIGESIMO OCTAVO. DEL PRESIDENTE. El presidente de la

compañía tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a)

Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos

de acciones de la compañía; b) Convocar a la Junta General

de Accionistas; c) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones

de la Junta General; y d) Las demás atribuciones y deberes

que le determinen el Gerente General de la Compañía o la

Junta General de la misma. El Presidente no ejercerá la

representación legal, judicial ni extrajudicial de la

sociedad, sino únicamente en los casos en que reemplace al

Gerente General de conformidad con lo establecido en el

artículo anterior. ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Son

atribuciones y deberes del o los Comisarios, lo dispuesto

en el Artículo trescientos veintiuno de la Ley de

Compañías. CAPITULO CUARTO. ARTICULO TRIGESIMO. La compañía

se disolverá por las causas determinadas en la Ley de

Compañías, en tal caso entrará en liquidación, la que

estará a cargo del Gerente General hasta que la Junta

General elija al Liquidador. TERCERA: DE LA SUSCRIPCION DEL

CAPITAL SOCIAL. El capital de la Compañía ha sido suscrito

de la siguiente manera: los señores Emilio Arauz Triviño,

Benjamin Lopez Escudero y German Lopez Escudero han

suscrito ciento sesenta acciones cada uno y Justclick S.A.

ha suscrito mil ciento veinte acciones; todas las acciones

1 son nominativas, de un dólar de los Estados Unidos de
2 América cada una y han pagado el veinticinco por ciento del
3 valor de cada una de ellas; todo lo cual consta del
4 certificado de cuenta de integración de capital otorgado
5 por el Banco Bolivariano C.A. Los accionistas pagarán en
6 dinero efectivo el setenta y cinco por ciento restante del
7 valor de cada una de las acciones que han suscrito en el
8 plazo de un año. CUARTA. Queda, expresamente autorizado el
9 señor abogado Juan Ponce Gavica para realizar todas las
10 diligencias legales y administrativas, para obtener la
11 aprobación y registro de esta compañía, inclusive la
12 obtención del Registro Único de Contribuyentes. Agregue
13 usted, Señor Notario, el certificado de cuenta de
14 integración de capital otorgado por el Banco Bolivariano, y
15 las cláusulas necesarias para la perfecta validez de este
16 contrato. f) ilegible. Abogado Juan Ponce Gavica, Matrícula
17 tres mil setecientos cincuenta y nueve. HASTA AQUÍ LA
18 MINUTA QUE QUEDA ELEVADA A ESCRITURA PUBLICA. Leída que fue
19 esta escritura de principio a fin, por mí el Notario en
20 alta voz al compareciente, este la aprueba y ratifica en
21 todas sus partes, firmando conmigo en unidad de acto. Doy
22 fe.

23
24
25 JUSTCLICK S.A.

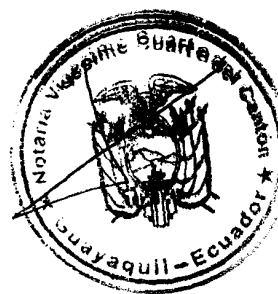
26 RUC 0992569336001
27
28



ULTIMA FOJA DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ADKARAMBA S.A

NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO
YCAZA GARCES



1 *Lopez*
2
3
4 GERMAN LOPEZ ESCUDERO

5 GERENTE GENERAL

6 C.I.:0915179873

7 C V.:

8

9

10

11

12 EMILIO ARAUZ TRIVIÑO

13 C.I.: 0912514890

14 C.V

15

16

17

18 *Benjamin Lopez E*

19 BENJAMIN LOPEZ ESCUDERO

20 C.I.: 0915179865

21 C.V

22

23

24

25 *G. Lopez*

26 GERMAN LOPEZ ESCUDERO

27 C.I.:0915179873

28 C V.:

1 ESTA FOJA PERTENECE A LA ESCRITURA DE CONSTITUCION
2 DE LA COMPAÑIA ANONIMA LLAMADA ADKARAMBA S.A.
3
4
5
6
7
8

9 
10 DR. FRANCISCO YCAZA GARCÉS
11 NOTARIO XXIV DEL CANTON GUAYAQUIL
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27

**CERTIFICADO DE INTEGRACION DE CAPITAL**

No. 00001HKC013769-5

Certificamos haber recibido en depósito, en Cuenta de Integración de Capital de la siguiente persona jurídica en formación. **ADKARAMBA S.A. XX**

La cantidad de CUATROCIENTOS CON 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA correspondiente a los aportes realizados de acuerdo con el detalle siguiente:

NOMBRE	CANTIDAD
ARAUZ TRIVINO EMILIO JOSE	\$40.00
JUSTCLICK S.A.	\$280.00
LOPEZ ESCUDERO BENJAMIN ENRIQUE	\$40.00
LOPEZ ESCUDERO GERMAN RAFAEL	\$40.00
TOTAL	\$400.00

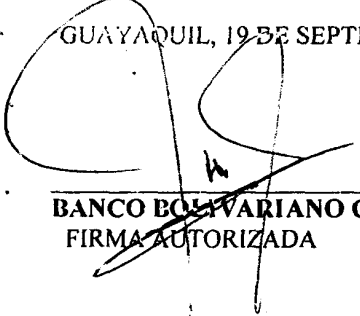
El depósito efectuado en la Cuenta de Integración de Capital se conservará en el Banco como depósito de plazo mayor de conformidad con el Art. 51 de la Ley General de Instituciones del Sistema Financiero, y devengará un interés anual del .75% , salvo que el retiro se haga antes de que se cumpla el plazo de 31 días.

Entregaremos el capital depositado en la Cuenta de Integración de Capital a que se refiere este Certificado y los intereses respectivos, una vez constituida la persona jurídica, de acuerdo con las instrucciones que recibamos de su representante legal, después de que la autoridad competente que aprobó a la persona jurídica, según sea el caso, nos haya comunicado por escrito su debida constitución, y previa entrega a este Banco de copia certificada e inscrita, tanto de los estatutos aprobados, el nombramiento del representante legal y el registro único del contribuyente.

Si la persona jurídica en formación no llegare a constituirse o domiciliarse, los depósitos hechos a que se refiere este Certificado y sus intereses, serán reintegrados a los referidos depositantes, previa autorización de la autoridad competente según el caso.

El presente documento no tiene valor negociable y lo hemos extendido a base de la información y datos que nos han sido proporcionados por los interesados, sin nuestra responsabilidad.

GUAYAQUIL, 19 DE SEPTIEMBRE DE 2011



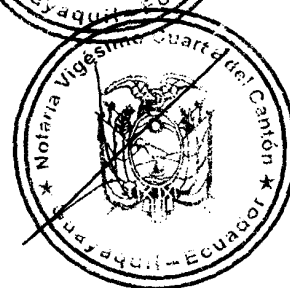
BANCO BOLIVARIANO C.A.
FIRMA AUTORIZADA

Nº. 0003451

IMPRIMIR



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7385297
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
SEÑOR: PONCE GAVICA JUAN ALFREDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 08/09/2011 4:25:05 PM

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- ADKARAMBA S.A.
APROBADO

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 08/10/2011

A PARTIR DEL 24/07/2006 DE ACUERDO A RESOLUCION JURIDICA NO. 06-Q-IJ-002 DE FECHA 24/07/2006 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ALFONSO RENATO PONCE YÉPEZ
DELEGADO DEL SECRETARIO GENERAL

JUSTCLICK S.A.



Guayaquil, 16 de agosto del 2010

Señor
GERMÁN RAFAEL LÓPEZ ESCUDERO
Ciudad

De mis consideraciones:

Por medio de la presente, le informo que la JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE ACCIONISTAS, de la compañía **JUSTCLICK S.A.**, celebrada el día de hoy, tuvo el acierto de designarlo a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía por el período de **5 AÑOS**, en reemplazo del señor Benjamín Enrique López Escudero.

Con atribuciones, deberes y derechos que le confiere la Ley y el Artículo Décimo y Décimo Primero del Estatuto Social de la Compañía, y ejercerá individualmente la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía.

La compañía JUSTCLICK S.A. se constituyó mediante escritura pública otorgada el 20 de marzo del 2008 ante el Notario Séptimo del cantón Guayaquil, Ab. Eduardo Falquez Ayala, e inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 16 de abril del 2008.

Atentamente,

Benjamín López E.

BENJAMÍN ENRIQUE LÓPEZ ESCUDERO
SECRETARIO

RAZON.- ACEPTO el cargo de GERENTE GENERAL de la compañía JUSTCLICK S.A.
Guayaquil, agosto 16 de 2010

G. López
GERMÁN RAFAEL LÓPEZ ESCUDERO
C.C. 0915179873
C.V. 059-0364

[Handwritten signature]

NUMERO DE REPERTORIO: 39.952
FECHA DE REPERTORIO: 16/Ago/2010
HORA DE REPERTORIO: 13:31

LA REGISTRADORA MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
1-. **Certifica:** que con fecha veinticuatro de Agosto del dos mil diez queda inscrito el Nombramiento de **Gerente General**, de la Compañía **JUSTCLICK S.A.**, a favor de **GERMAN RAFAEL LOPEZ ESCUDERO**, a foja **88.619**, Registro Mercantil número **16.003.-** 2.- Se tomo nota de este Nombramiento a foja **51.453**, del Registro Mercantil del **2.008**, al margen de la inscripción respectiva.

ORDEN: 39952



\$ 9.30
REVISADO POR:

Ce



REGISTRO

MERCANTIL

AB. ZOLA CEDENO CELLAN

REGISTRO MERCANTIL

DEL CANTON GUAYAQUIL

DELEGADA

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CENSAL

CIUDADANIA 091251487-0

ARAUZ TRIVINO EMILIO JOSE
GUAYAS/GUAYAQUIL/XIMENA
15 JUNIO 1983
013-A 0071 06063 M
GUAYAS/GUAYAQUIL
CARBO /CONCEPCION/ 1983

[Signature]



ECUATORIANA*****
SOLTERO
SEGUNDARIA
ALBERTO ANTONIO ARAUZ F
BEATRIZ DE FATIMA TRIVINO C
GUAYAQUIL
05/04/2010
REN 1411421
Gys



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERÉNDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

036-0023
NÚMERO

0912514890
CÉDULA

ARAUZ TRIVINO EMILIO JOSE

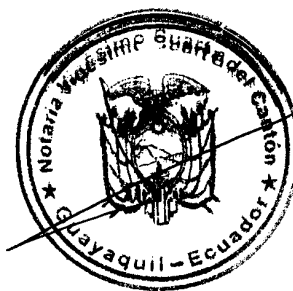
GUAYAS
PROVINCIA
TARQUI
PARROQUIA

GUAYAQUIL
CANTÓN
TARQUI
ZONA

[Signature]
F) PRESIDENTA DE LA JUNTA



[Handwritten signature]



CÉDULA DE CIUDADANÍA

091517986-5



LOPEZ ESCUDERO
BENJAMIN ENRIQUE
LUGAR DE NACIMIENTO
GUAYAS
GUAYAQUIL
TARQUI
FECHA DE NACIMIENTO 1
NACIONALIDAD ECUATO
SEXO M
ESTADO CIVIL SOLTERO

[illegible]

FILED RELEASE

SECUNDARIA

ESTUDIANTE

E333E1222

LOPEZ MONCAYO JOSE GERMAN

ESCUDERO SALAZAR MARIA AUXILIADORA

GUAYAQUIL
2007-08-31

2019-08-31
CORP. REG. CIVIL DE GUAYAQUIL

[Signature]
FEDERAL BUREAU OF INVESTIGATION
WASHINGTON, D. C.


 WILLIAM J. HARRISON
 SPECIAL AGENT

IDECU0915179865<<<<<<<<<<<<
890512M190831ECU<<<<<<<<<<<<
LOPEZ<ESCUDERO<<BENJAMIN<ENRIQ

05 018

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN

065-0001
NÚMERO

0915179865
CÉDULA

LOPEZ ESCUDERO BENJAMIN ENRIQUE

ALEMANIA

C. E. EN BERLIN

PAIS

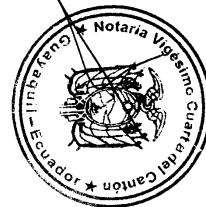
CONSULADO

ZONA

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA



[Handwritten signature]





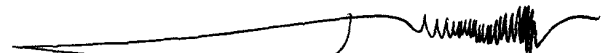
NOTARIA
VIGESIMO CUARTO
DEL CANTON
GUAYAQUIL

DR. FRANCISCO X.
YCAZA GARCÉS

1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

Se otorgo ante mi y en fe de ello confiero este **PRIMER**
TESTIMONIO DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCION
DE LA COMPAÑÍA ADKARAMBA S.A que sello y firmo en
la ciudad de Guayaquil, que sello y firmo en la ciudad
de Guayaquil, el mismo dia de su otorgamiento.-




Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV

DOY FE: Que en esta fecha he tomado nota al margen de la matriz respectiva del 28 de septiembre del dos mil once, conforme a lo dispuesto en el Artículo Segundo de la Resolución Numero SC.IJ.DJC-G-11 0005696, emitida el 5 de octubre del 2011 por la abogada Lorena Barcia Fierro Especialista Jurídico de la SuperIntendencia de Compañías, mediante la cual se aprueba la **CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA ADKARAMBA S.A.** que contiene el presente testimonio.- Guayaquil, 24 de octubre del 2011.-

Dr. Francisco X. Ycaza Garcés
NOTARIO XXIV





Registro Mercantil Guayaquil

NÚMERO DE REPERTORIO: 66.484
FECHA DE REPERTORIO: 26/oct/2011
HORA DE REPERTORIO: 13:02

Nº 056282

En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, el Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

Con fecha veintiseis de Octubre del dos mil once en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.IJ.DJC.G.11.0005696, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el **Especialista Jurídico, AB. LORENA BARCIA FIERRO**, el 5 de octubre del 2011, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **ADKARAMBA S.A.**, de fojas 99.619 a 99.642, Registro Mercantil número 19.504.

ORDEN: 66484



s. 26, 50

REVISADO POR:



XAVIER RODAS GARCES
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.IJ.DJC.G.11. 0029514

Guayaquil, 09 DIC 2011

Señores
BANCO BOLIVARIANO C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúpleme comunicar a usted que la compañía **ADKARAMBA S.A.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Ab. Miguel Martínez Dávalos
SECRETARIO GENERAL DE LA INTENDENCIA DE COMPAÑÍAS DE GUAYAQUIL

